

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/91/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARGARITA RODRÍGUEZ FLORES, EN CONTRA DE: “a) La resolución en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL, en el EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-632/2024, resuelto por La Comisión Nacional de Honestidad Justicia del Partido MORENA. CNHJ. Emitido el pasado 8 de junio del 2024. b) La elección de personas que no cubren acciones afirmativas como candidatas a diputados de representación proporcional de morena, que son militantes y que no participaron en la convocatoria para la selección de candidatos y aun así fueron seleccionados supuestamente para cubrir alguna acción afirmativa” (SIC), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, el **ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO** de fecha 18 dieciocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-JDC-422/2024**; en el que reencauza a este Tribunal Local el Juicio de la ciudadanía presentado ante esa instancia Regional por **Margarita Rodríguez Flores**, por su propio derecho, señalando como acto reclamado: “a) La resolución en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL, en el EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-632/2024, resuelto por La Comisión Nacional de Honestidad Justicia del Partido MORENA. CNHJ. Emitido el pasado 8 de junio del 2024. b) La elección de personas que no cubren acciones afirmativas como candidatas a diputados de representación proporcional de morena, que son militantes y que no participaron en la convocatoria para la selección de candidatos y aun así fueron seleccionados supuestamente para cubrir alguna acción afirmativa.”, glósese para que obre como corresponda el acuerdo de merito emitido por la Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

SEGUNDO. Se tiene, por recibido con fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el oficio **SM-SGA-OA-776/2024** signado por el Licenciado Héctor Alejandro Loya de la Garza, Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por medio del cual remite escrito original del medio de impugnación promovido por **Margarita Rodríguez Flores** en contra de actos atribuidos a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**.

TERCERO. Glósense las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

CUARTO. Con el oficio remitido por el Licenciado Héctor Alejandro Loya de la Garza, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la documentación presentada por Margarita Rodríguez Flores, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave alfanumérica **TESLP/JDC/91/2024**, del índice de este Tribunal.

QUINTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.

SEXTO. Acúcese la recepción del oficio SM-SGA-OA-776/2024 de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. En cumplimiento al acuerdo dictado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, mismo que en su punto segundo establece lo siguiente:

II. Reencauzamiento. Aun cuando el medio de impugnación fue promovido de manera directa ante esta Sala, solicitando el conocimiento per saltum, esto es, obviando la instancia previa, es improcedente, no implica que la demanda deba desecharse, pues con el fin de ejercer el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede reencauzarla al Tribunal Local, para que lo resuelva.

En este caso, el referido órgano jurisdiccional deberá tomar en cuenta la etapa de proceso electoral en desarrollo para que, conforme a sus atribuciones, **dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación, resuelva la presente controversia.

En el entendido de que corresponde al citado órgano jurisdiccional la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por ser el competente para ello. Hecho lo anterior, el Tribunal Local deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando las constancias que así a lo acrediten, primero, vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego, en original o copia certificada por el medio más rápido.

En razón de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal, requiérase a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que de **manera inmediata** realice el trámite del medio de impugnación interpuesto por Margarita Rodríguez Flores, y al efecto remita a este Tribunal Electoral, las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador electoral con número de expediente **CNHJ-SLP-632/2024**, así como el respectivo informe circunstanciado acompañado de la cédula de publicación del medio de impugnación promovido por Margarita Rodríguez Flores, lo anterior tomando en cuenta la etapa de proceso electoral en desarrollo y para estar en aptitud de cumplir con el plazo de 03 tres días naturales señalado por la Sala Regional Monterrey, como fue ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento, lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracciones I, II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Para que la autoridad responsable esté en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado, **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda**, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, en primer término por la vía digital a la cuenta electrónica cnhj@morena.si, en apego al artículo 78 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y posteriormente de manera física mediante servicio de paquetería, al domicilio oficial a la autoridad responsable el domicilio oficial ubicado en calle **Liverpool 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Asimismo, la autoridad señalada como responsable deberá remitir los escritos de terceros, una vez fenecido el plazo de 72 setenta y dos horas a que contrae el artículo 32 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por oficio con auto inserto a la Autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada del medio de impugnación y a las demás partes por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Asimismo, notifíquese el presente proveído a la Sala Regional Monterrey a través de la cuenta: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx a efecto de hacer de su conocimiento las acciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, tendientes a dar cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado dentro de los autos del expediente SM-JDC-422/2024.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangél Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.